



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-893 -17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-02-081-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL PEÑÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Comprobar que los ingresos registrados en el período sujeto a revisión, se depositaron, clasificaron, registraron de forma apropiada y se revelaron en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos; **2)** Determinar que los egresos se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, estén debidamente soportados, justificados, autorizados, correspondan a las actividades propias de la Alcaldía auditada y se revelen en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos; **3)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno administrativo y financiero, relativo a los ingresos y egresos aplicados en las operaciones de la Municipalidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la Alcaldía Municipal; y, **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas once y doce de mayo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal, siendo éstos: **Barney Jesús Pulido Moreno**, Alcalde; **Jeannette de Mercedes Aguirre Vallejos**, Vice Alcaldesa; **Roberto Carlos Olivas Pulido**, Secretario del Consejo Municipal; **Jorge Issac Rodríguez Rivera**, Responsable de Adquisiciones; **Ada Julia Guardado**, Asesora Legal; **Marcia de Jesús Aguirre Rivera**, Responsable de Recursos Humanos; **Pablo Antonio Rivera**, Administrador Financiero; **Mario Antonio Martínez Rivas**, Contador; **Amílcar Francisco Valdez Luna**, Responsable de Presupuesto; **Delvin Alcides Silva Pulido**, Responsable de Servicios Municipales; **Darwin Moisés Salinas Tórrez**, Administrador Tributario; **Jessenia del Carmen García Rojas**, Cajera; **Seferino Antonio Rojas Morán**, Colector; **Victorino Valdez Gómez**, Colector; **Rigoberto Rojas Laguna**, Responsable de Planificación y Proyectos; y, **Oscar Danilo Martínez Martínez**, Responsable de Catastro. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, se presentó hallazgos de Control Interno derivados de la Auditoría Especial ante la Administración de esa Alcaldía, quienes presentaron sus comentarios al respecto, los cuales fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-893 -17

consignados en el Informe. Refiere el precitado Informe de Auditoría Especial, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versan sobre lo siguiente: **1)** Los Ingresos recibidos por la Municipalidad se depositaron en su totalidad, clasificaron, registraron de forma apropiada y se revelaron en el Informe de Cierre del Presupuesto de ingresos del período sujeto a revisión; **2)** Los Egresos efectuados por la Municipalidad se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, autorizados, corresponden a las actividades propias de la Alcaldía y se revelaron en el Informe de Cierre del Presupuesto del período auditado; **3)** Se efectuó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial de referencia ARP-02-042-16, de fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, emitido por la Contraloría General de la República, y se verificó que de las seis (6) recomendaciones establecidas en dicho informe, se ha implementado tres (3), dos (2) se encuentran en proceso y una (1) no ha sido implementada, para un porcentaje de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); situaciones que se encuentran relacionadas en el Anexo I del Informe en Autos; **4)** Se determinaron situaciones reportables del Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero, relacionadas con las áreas evaluadas, las que están detalladas en los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Recibos de Tesorería emitidos en Caja General, sin firma y sello del Director Financiero de la Alcaldía; **b)** Inconsistencias en la conformación de expedientes administrativos de contrataciones; **c)** Falta de cumplimiento de la Normativa de Combustible y Lubricantes; **d)** Falta de gestión de cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles; y, **e)** Falta de ajuste de los Sistemas de Administración, en relación a las Normas Técnicas de Control Interno NTCI – COSO 2013, emitidas por la Contraloría General de la República; **4)** En los resultados de procedimientos de cumplimiento, se determinó incumplimiento a las normas jurídicas, siendo éste: Ordenanza Tributaria Municipal, no está publicada en medio de circulación municipal o nacional. El Informe de Auditoría establece que la situación antes descrita constituye omisiones al ordenamiento jurídico, sin embargo, no tuvo un efecto significativo en las actividades administrativas de la Comuna; no obstante, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, **por esta vez no establecerá la Responsabilidad Administrativa**, y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que tome en cuenta las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, Código Número ARP-02-081-17, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL PEÑÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-893 -17

informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días. Con respecto a las recomendaciones que no han sido implementadas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el cumplimiento parcial de las recomendaciones de auditoría con plazos vencidos, cuando la misma se señala para fortalecer el Sistema de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal; en consecuencia, se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Seis (1,056) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior